

ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN TENA

(Ordenanza No. 011-2015)

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TENA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador ha generado cambios en la política tributaria y exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población y de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana,

Que, el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales el crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras,

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables,

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que solo por acto competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasa y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearan y regularan de acuerdo con la ley.

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de la facultad tributaria, señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras".

Que, el artículo 57, literales b y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, textualmente establecen lo siguiente: "b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute",

Que, la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 166, del 21 de enero de 2014, en su artículo 65 establece: "Sustitúyase la Disposición Transitoria Trigésimo Primera por la siguiente: "TRIGÉSIMO PRIMERA.- Dentro del plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para su adecuada aplicación, los gobiernos autónomos descentralizados correspondientes deberán expedir, codificar y actualizar todas las ordenanzas establecidas en este Código, debiendo publicar en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución."

Que, el artículo 281, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su parte pertinente sobre la cogestión de los gobiernos autónomos descentralizados con la comunidad, determina que en los casos de convenios suscritos entre los gobiernos autónomos descentralizados con la comunidad beneficiaria se reconocerá como contraparte valorada el trabajo y los aportes comunitarios. Esta forma de cogestión estará exenta del pago de la Contribución Especial por Mejoras y del incremento del impuesto predial por un tiempo acordado con la comunidad,

Que, el artículo 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece lo siguiente: Estímulos tributarios: Con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente Código. Los estímulos establecidos en el presente artículo tendrán el carácter de general, es decir, serán aplicados en favor de todas las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones en las actividades antes descritas, cuyo desarrollo se aspira estimular; beneficio que tendrá un plazo máximo de duración de diez años improrrogables, el mismo que será determinado en la respectiva Ordenanza,

Que, el artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública.

Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes,

Que, el artículo 571 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: Subsidios solidarios cruzados.- En el cobro de los servicios básicos deberá aplicar un sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos,

Que, en el artículo 572 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: Contribución por mejoras en la vialidad.- La construcción de vías conectoras y avenidas principales generarán contribución por mejoras para el conjunto de la zona o de la ciudad, según sea el caso,

Que, el artículo 573, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su parte pertinente establece lo siguiente: Determinación presuntiva.- Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo concejo,

Que, el artículo 574 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que el sujeto activo de la contribución especial es la municipalidad o distrito metropolitano en cuya jurisdicción se ejecuta la obra, sin perjuicio de lo dispuesto en este Código,

Que, el artículo 575, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al alcalde de conformidad con este Código,

Que, el artículo 576, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: Carácter de la contribución de mejoras.- La contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras,

Que, el artículo 577, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras, Se establecen las siguientes contribuciones especiales de mejoras por: a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase; b) Repavimentación urbana; c) (Reformado por el Art. 58 de la Ley s/n, R.O. 166-S, 21-I-2014).- Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas. d) Obras de alcantarillado; e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable; f) Desecación de pantanos y relleno de quebradas; g) Plazas, parques y jardines; y, h) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Que, el artículo 578, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Base del tributo señala "La base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establezca en las respectivas ordenanzas.

Que, el del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, exige la incorporación de normas que garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria; que garanticen formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado y al contribuyente obtener beneficios recíprocos,

Que, el costo de la ejecución de obras públicas, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;

Que, la Contribución Especial de Mejoras debe pagarse, de manera equitativa, entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena; y,

En uso de las facultades conferidas en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en concordancia del literal a), b) y c) del Art. 57 del mismo cuerpo legal,

Expede:

La ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN TENA

Capítulo I

DEL OBJETO, ÁMBITO, MATERIA DISPONIBLE, HECHO GENERADOR, CARÁCTER REAL DE LA CONTRIBUCIÓN, SUJETOS ACTIVO Y PASIVO, BASE IMPONIBLE, INDEPENDENCIA DE LAS CONTRIBUCIONES

Art. 1.- **Objeto.**- El objeto de la Contribución Especial de Mejoras, es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas del cantón Tena, por la construcción de cualquier obra pública.

Previo al cobro de cualquier obra pública, cuya inversión deba ser recuperada mediante contribución especial de mejoras, el personal técnico del GAD Municipal de Tena, realizará la respectiva sociabilización de los detalles técnicos y de los costos aproximados que pagarán los beneficiarios.

Art. 2.- **Ámbito.**- La presente Ordenanza para la Determinación, Gestión, Recaudación e Información de las Contribución Especiales de Mejoras, es aplicable en el cantón Tena, provincia de Napo.

Art. 3.- **Materia imponible.**- Es objeto de las Contribuciones Especiales de Mejoras, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas del cantón Tena; y, en atención a lo dispuesto en el artículo 577 del COOTAD, las obras y servicios atribuibles a las Contribuciones Especiales de Mejoras.- Se establecen las siguientes Contribuciones Especiales de Mejoras por:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras y bordillos, cercas;
- d) Obras de alcantarillado,
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Desecación de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines;
- h) Obras de Regeneración Urbana;
- i) Otras obras que la Municipalidad determine mediante Ordenanza, previo informes técnico, jurídico y financiero, que demuestre su viabilidad; y,
- j) Todas las obras del servicio público, que mediante resolución del Concejo Municipal preste servicio real o presuntivo a los propietarios de inmuebles ubicados en las áreas urbanas del cantón Tena.

Art. 4.- **Hecho generador.**- Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, según lo determine la Dirección de Gestión de Territorio o las empresas Municipales.

Art. 5.- **Carácter real de la contribución.**- Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, antes de la iniciación de las obras.

Art. 6.- **Sujeto activo.**- Son sujetos activos de las contribuciones especiales de mejoras, reguladas en la presente Ordenanza, el GAD Municipal de Tena y sus empresas públicas.

Art. 7.- **Sujeto pasivo.**- Son sujetos pasivos de cada Contribución Especial de Mejoras y, por ende, están obligados al pago de la misma, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, propietarias de los inmuebles beneficiados por las obras de servicio público señaladas en el artículo primero.

Art. 8.- **Base imponible.**- La base imponible de la Contribución Especial de Mejoras es igual al costo total de la inversión Municipal o de otras fuentes, dividido para dos, es decir el cincuenta (50%) prorrateado entre las propiedades beneficiarias, en consideración al avalúo existente realizado antes de la iniciación de las obras.

Art. 9.- **Independencia de las contribuciones.**- Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte del GAD Municipal de Tena o sus empresas, dará lugar a una Contribución Especial de Mejoras, independiente una de otra.

Capítulo II

DE LA COMISIÓN TÉCNICA, DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DE LA CONTRIBUCIÓN, PROHIBICIÓN, TIPOS DE BENEFICIOS, DETERMINACIÓN DEL BENEFICIO, OBRAS RECIBIDAS

Art. 10.- **Comisión Técnica de Mejoras.**- La Comisión Técnica de Mejoras estará integrada por el Alcalde/sa, o su Delegado/a quien la presidirá, los Directores de: Desarrollo Vial y Obras Públicas, Gestión de Territorio, Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, Financiero, Coordinador de la Unidad de Avalúos y Catastros, y un miembro del Consejo de Planificación Participativa, como representante de la ciudadanía; actuará como Secretario la o el servidor que el señor alcalde lo determine. Sus atribuciones serán:

- a. Analizar en el término de treinta días, todos los aspectos que determinarán el costo final de la contribución especial de mejoras por cada obra que se ejecute, una vez que se haya recibido definitivamente la obra, previa convocatoria por el Presidente de la Comisión. Su incumplimiento será considerado falta grave, sujeta a responsabilidades administrativas.
- b. Determinar qué tipo de beneficio genera la obra ejecutada;
- c. Establecer el tiempo de recuperación de la inversión en la obra pública sujeta a contribución especial de mejoras, teniendo en cuenta el monto de la misma y la situación socio-económica de los beneficiarios;
- d. Dejar constancia de todas sus actuaciones en actas; y,
- e. Remitir a la Unidad de Avalúos y Catastros los costos definitivos de las obras para que sean prorrateados para cada uno de los beneficiarios, de acuerdo al artículo 8 de la presente Ordenanza.

Una vez que se haya definidos los parámetros la Unidad de Participación Ciudadana en coordinación con la Unidad de Comunicación serán las encargadas de socializar ante la ciudadanía.

Art. 11.- **Determinación de la base imponible de la contribución.** - Para determinar la base imponible de cada Contribución Especial de Mejoras, se considerarán los siguientes costos:

- a. El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras; incluidas las indemnizaciones que se hubieren pagado o deban pagarse, por daños y perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra, producidas por fuerza mayor o caso fortuito, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b. El valor de demoliciones y acarreo de escombros;
- c. El costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato, concesión, licencia o por administración del el GAD Municipal de Tena o de sus empresas, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, asfaltos, adoquinados, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras necesarias para la ejecución de proyectos de desarrollo local;
- d. Valor de todas las indemnizaciones que se hubieran pagado o se deban pagar por razones de daños y perjuicios, que se pudieren causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito;
- e. Costos correspondientes a estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del veinte (20%) por ciento del costo total de la obra; y,
- f. El interés de los bonos u otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

Art. 12.- **Prohibición.** - En ningún caso se incluirá en el costo, los gastos generales de administración, mantenimiento y depreciación de las obras que se reembolsan mediante esta contribución.

Art. 13.- **Tipos de beneficios.** - Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las Contribuciones Especiales de Mejoras, se clasifican en:

- a) Locales: Cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;
- b) Sectoriales: Las que causan el beneficio a un destino, sector o área de influencia debidamente delimitada, y;
- c) Globales: Las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del Cantón Tena.

Los beneficios por las obras son excluyentes unos de otros, así quién paga un beneficio local, no pagará el sectorial ni global y, quien paga por el sectorial, no pagará el global.

Art. 14.- **Del Beneficio.** - Corresponde a la Dirección de Gestión de Territorio y a las dependencias pertinentes de las empresas municipales, recomendar la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

Art. 15.- **Obras Recibidas.** - En el caso de obras recibidas como aportes a la Ciudad, ejecutadas por otros organismos del Estado, se aplicará el artículo 8 de esta Ordenanza, de manera directa a los beneficiarios locales, teniendo en cuenta los costos municipales vigentes a la época de la emisión en la parte correspondiente. El informe de recepción de la obra lo realizará la Dirección Técnica de Planificación Cantonal conjuntamente con la Dirección de Servicios Públicos, la Dirección de Desarrollo Vial y Obras Públicas o la Empresa Pública Municipal correspondiente.

Capítulo III

DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DEL TRIBUTO AL SUJETO PASIVO

Art. 16.- **Prorrateo de costo de obra.** - Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se sujetarán al siguiente proceso:

1. Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, los inmuebles beneficiados con ella y el tipo de beneficio que les corresponda conforme la determinación que haga la Comisión Técnica de Mejoras, corresponderá a la Unidad de Avalúos y Catastros la elaboración de los catastros, y a la oficina de Rentas la determinación del tributo que gravará a prorrata a cada inmueble beneficiado de acuerdo a cada caso establecido en los artículos siguientes, o el órgano de la Empresa Municipal respectiva;

Corresponderá a la Dirección Financiera del GAD Municipal de Tena conforme su orgánico funcional, emitir el título de crédito del tributo que gravará a prorrata a cada inmueble beneficiado, en función de los artículos subsiguientes.

2. La verificación de la obra para la Contribución Especial de Mejoras, la realizarán la Dirección a cargo de la ejecución de la obra conjuntamente con la Secretaría Técnica de Planificación Cantonal;
3. La emisión del catastro estará a cargo de la Dirección de Gestión de Territorio a través de la Unidad de Avalúos y Catastros;
4. La emisión y recaudación de la contribución especial de mejoras, será de responsabilidad de la Dirección Financiera.

Hasta el 30 de junio y 30 de diciembre de cada año, la Dirección Financiera, entregará al Alcalde o Alcaldesa y al Concejo, la información financiera conteniendo el valor emitido en concepto de Contribución Especial de Mejoras.

Las Direcciones Municipales encargadas y las Empresas Públicas Municipales, coordinarán y vigilarán estas actuaciones, bajo su responsabilidad. Su omisión, será considerada como negligencia grave, sujeta a responsabilidades administrativas, civiles o penales de los funcionarios.

Capítulo IV

DISTRIBUCIÓN POR OBRAS VIALES, BENEFICIO GENERAL, PROPIEDAD HORIZONTAL, VARIOS FRENTE, Y CALZADAS

Art. 17.- **Vialidad.** - En las vías locales, los costos por pavimentación y repavimentación urbanas, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de adoquinamiento y readoquinamiento, asfaltado o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

1. En vías urbanas.-a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía;
- b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente; y,
- c) La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b) de este artículo, correspondientes a predios no exentos del impuesto a la propiedad, serán puestos al cobro en la forma establecida por este Código.

El costo de los pavimentos rurales se distribuirá entre todos los predios rurales aplicando un procedimiento de solidaridad basado en la exoneración de predios cuya área sea menor a una hectárea y en la capacidad de pago de sus propietarios.

2. Se establecerá un predio mediano, cuya superficie de lote y construcción serán iguales a las correspondientes medianas de los predios del respectivo sector catastral.
3. Se determinará para cada lote sin edificación el correspondiente factor K, que será igual a la superficie del lote sin edificación dividida para la superficie del lote del predio mediano.
4. El factor K, se multiplicará luego por el área de construcción del predio mediano y se obtendrá la correspondiente superficie de construcción presuntiva. A esta superficie se aplicará el avalúo mediano por metro cuadrado de construcción del sector y que será igual a la mediana de los de los avalúos por metro cuadrado de construcción correspondientes a las edificaciones existentes en el sector, obteniéndose de este modo el avalúo de la edificación presuntiva.
5. Se consideran como vacantes para los efectos de esta ordenanza, no solo los predios que carezcan de edificación, sino aún aquellos que tengan construcciones precarias para usos distintos de los de la vivienda, o edificaciones inferiores a sesenta metros cuadrados, al igual que las edificaciones no autorizadas.

Art. 18.- **Beneficio General.**- Se entenderán como obras de beneficio global las que correspondan al servicio público de transportación en sus líneas troncales, embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública. En este caso, los costos adicionales de inversión que se hayan hecho en función de tal servicio, según determine la Dirección Técnica de Planificación Cantonal, la Dirección de Desarrollo Vial y Obras Públicas Municipales y empresas públicas municipales no serán imputables a los frentistas de tales vías, sino al conjunto de la ciudad como obras de beneficio general.

Cuando se ejecuten obras de beneficio general, previo informe de la Dirección de Gestión de Territorio del GAD Municipal de Tena, deberá hacer constar en el proyecto, contrato o convenio que suscriba la Municipalidad su clasificación, estableciendo los parámetros de la recuperación.

En todos los casos de obras de interés global, la emisión de los títulos de crédito se hará en el mes de enero del año siguiente al de la obra recibida.

Art. 19.- **Propiedad Horizontal.**- En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán obligaciones independientes para cada copropietario; debiendo, el cuarenta por ciento al que se refiere el literal a) del artículo 17 de esta Ordenanza, distribuirse de acuerdo a las alícuotas que por frente de vía les corresponde a cada uno de los copropietarios y, el sesenta por ciento al que se refiere la letra b) del mismo artículo, distribuirse en las alícuotas que les corresponde por el avalúo de la tierra y las mejoras introducidas; también en proporción a sus alícuotas, en el caso de obras locales. En el caso de globales pagarán a prorrata del avalúo municipal del inmueble de su propiedad.

Art. 20.- **Varios Frentes.**- Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

Art. 21.- **Del Pavimento en Bocacalles.**- El costo del pavimento de la superficie comprendida entre las bocacalles, se cargará a las propiedades esquineras beneficiarias en la forma establecida en el Art. 19 de esta Ordenanza.

Capítulo V

DISTRIBUCIÓN POR ACERAS, BORDILLOS Y CERCAS; Y DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y OTRAS REDES DE SERVICIO

Art. 22.- **Aceras, bordillos y Cercas.**- La totalidad del costo por aceras, bordillos, cercas, cerramientos, muros, etc., serán distribuidos entre los propietarios, en relación al servicio u obra recibida al frente de cada inmueble.

En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito individuales para cada copropietario, en relación a sus alícuotas y por el costo total de la obra con frente a tal inmueble.

Art. 23.- **Distribución del Costo del Alcantarillado.**- El valor total de las obras de alcantarillado que construya el GAD Municipal de Tena, será pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

a. En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

b. Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyeren en el futuro, en la ordenanza de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil.

c. Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas.

Art. 24.- **Distribución del Costo de Construcción de la Red de Agua Potable.**- La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrada por el GAD Municipal de Tena en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento.

Art. 25.- **Distribución del Costo de Acometidas Domiciliarias de Agua Potable y Alcantarillado.**- La totalidad del costo de las acometidas domiciliarias de agua potable y alcantarillado construidas por el GAD Municipal de Tena será reembolsado por los respectivos propietarios de los inmuebles beneficiados.

Art. 26.- **Distribución del costo de desecación de pantanos, renaturalización de quebradas y obras de recuperación territorial.**- El costo de las obras señaladas en este título, se distribuirá del siguiente modo:

a) El 60% (sesenta por ciento) entre los propietarios que reciban un beneficio directo de la obra realizada; entendiéndose por tales, los propietarios de inmuebles ubicados en la circunscripción territorial determinada por la Dirección de Gestión de Territorio del GAD Municipal de Tena; y,

b) El 40% (cuarenta por ciento) entre los propietarios de inmuebles que reciban el beneficio de la obra ejecutada, excluyendo los señalados en el literal anterior. La Dirección de Gestión de Territorio, determinará los propietarios de inmuebles que reciban este beneficio, pudiendo, de ser el caso, determinar este beneficio como general para todos los propietarios urbanos del Cantón, y, en este caso, el pago total entre los propietarios urbanos del cantón Tena a prorrata del avalúo municipal.

Capítulo VI

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PARQUES, PLAZAS Y JARDINES

Art. 27.- Para efectos del pago de la contribución por parques, plazas y jardines, y otros elementos de infraestructura urbana similar, como mobiliario, iluminación ornamental, etc., se tendrán en cuenta el beneficio local o global que presten, según lo recomiende la Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental y de Desarrollo Vial y Obras Públicas, y las empresas pertinentes, del GAD Municipal de Tena.

Art. 28.- Las plazas, parques y jardines de beneficio local y global, serán pagados de la siguiente forma:

a) El 50% (cincuenta por ciento) entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras, directamente, o calle de por medio, o ubicadas dentro de la zona de beneficio determinado. La distribución se hará en proporción a su avalúo.

b) El 50% (cincuenta por ciento) se distribuirá entre todas las propiedades urbanas del Cantón o cabeceras parroquiales beneficiarias, como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio.

Art. 29.- **Costo De Otras Obras Municipales.**- Para otras obras que determine el GAD Municipal de Tena, su costo será recuperado conforme a la presente Ordenanza en casos análogos.

Art. 30.- **Imposibilidad de Determinar Frentista o Beneficiario Directo.**- Los costos por construcción de parques, plazas, jardines, espacios verdes, muros de contención, puentes, viaductos, obras de arte, movimientos de tierras, cubiertas, estructuras metálicas y vías urbanas, equipamientos comunitarios, en las que no es posible detectar el frentista, beneficiario directo de la obra, será prorrateado entre todas las propiedades en la zona de influencia en proporción al avalúo actualizado.

Capítulo VII

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PUENTES, TÚNELES, PASOS A DESNIVEL Y DISTRIBUIDORES DE TRÁFICO; DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS EMERGENTES; DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE REGENERACIÓN URBANA

Art. 31.- El costo de las obras señaladas en este título, será distribuido entre los propietarios de los predios urbanos del cantón Tena o cabeceras parroquiales beneficiarias, a prorrata del avalúo municipal de sus inmuebles.

Estos beneficios siempre serán globales.

Cuando se ejecuten obras de beneficio global, la Secretaría Técnica de Planificación Cantonal, deberá hacer constar en el proyecto, contrato o convenio que suscriba la Municipalidad su clasificación, estableciendo los parámetros de la recuperación.

Art. 32.- En obras que el GAD Municipal de Tena contrate para atender casos de emergencia legalmente declarada, su costo será asumido por la Municipalidad, previo informe de la Secretaría Técnica de Planificación Cantonal, y Direcciones de Desarrollo Vial y Obras Públicas, Desarrollo Social, Gestión de Territorio y Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, emitidos a la primera Autoridad Cantonal.

Art. 33.- Las obras de regeneración urbana realizadas en el Cantón, serán pagadas de la siguiente forma:

El cincuenta por ciento (50%) del monto total de la inversión Municipal o de otras fuentes, entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras que se beneficien en forma directa.

Las acometidas domiciliarias y medidores de agua potable; y, acometidas domiciliarias de alcantarillado, deberán ser pagados por el beneficiario.

Capítulo VIII

DE LA LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA; DE LA SOCIALIZACIÓN; DE LOS CONVENIOS PARA LA RECUPERACIÓN DE VALORES; Y DE LA EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO

Art. 34.- De la liquidación de la Obligación Tributaria.- Dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la recepción provisional de la obra, las Direcciones de Desarrollo Vial y Obras Públicas, de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental y las empresas públicas, emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la Contribución Especial de Mejoras por parte de la Dirección de Gestión de Territorio, conforme su orgánico funcional y la consecuente emisión de las liquidaciones tributarias, dentro de los 30 días siguientes de recibidos estos informes y certificaciones.

La o el Director Financiero del GAD Municipal de Tena o el funcionario competente de las empresas municipales coordinarán y vigilará estos procesos.

La o el Tesorero Municipal o su similar de las Empresas Municipales, será el responsable de la notificación y posterior recaudación, a través de las ventanillas de recaudación, para lo cual, preferentemente, se utilizará la red de instituciones financieras.

Art. 35.- De la Socialización.- Antes, durante y después de concluida la obra y dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la recepción provisional de la obra se realizará la socialización indicando montos, tiempos, beneficios que la ciudadanía tendrá a nivel local, sectorial o global.

Art. 36.- Convenios para la recuperación de valores.- El GAD Municipal de Tena suscribirá convenios con las empresas municipales, para la recuperación de valores por contribución especial de mejoras en las obras que ejecuten tales empresas, de acuerdo a las determinaciones constantes de esta Ordenanza y con la participación por recuperación que se fije en dichos convenios.

Art. 37.- Emisión de títulos de crédito.- La emisión de los títulos de crédito, estará en concordancia con el Código Orgánico Tributario; la gestión de recuperación se la realizara conforme las políticas de cobro del GAD Municipal de Tena.

Capítulo IX

PAGO Y DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 38.- Forma, plazo y periodos de pago.- El plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras será de hasta quince años, como máximo, cuando las obras se realicen con fondos propios. En las obras ejecutadas con otras fuentes de financiamiento, la recuperación de la inversión, se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones si estas no fueran satisfechas, se recargan con el interés por mora tributaria, en conformidad con el Código Tributario. El procedimiento de ejecución coactiva, observará las normas del Código Orgánico Tributario y se efectuará en función de mantener una cartera que no afecte las finanzas Municipales.

No obstante lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Código Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo Código.

Art. 39.- De los condóminos y/o propiedades heredadas.- De existir copropietarios (condóminos) o coherederos de un bien gravado con la contribución, el GAD Municipal de Tena y sus empresas podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquier contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a la Dirección Financiera del GAD Municipal de Tena o quien haga sus veces en las Empresas, previa a la emisión de los títulos de crédito.

Art. 40.- Traspaso de dominio de propiedades gravadas.- Para el traspaso de dominio de propiedades gravadas, se exigirá el pago de las tributaciones pendientes a la fecha, y los títulos de pago establecidos a largo plazo serán transferidos a su nuevo propietario, sin perjuicio de lo establecido en el Código Tributario.

Art. 41.- Del trámite de reclamos.- Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso-tributaria.

Art. 42.- Destino de los fondos recaudados.- Los fondos recaudados por concepto de Contribuciones Especiales de Mejoras, determinados en esta Ordenanza, se destinará a obras públicas de inversión.

Art. 43.- Del Pago.- El cobro de la Contribución Especial de Mejoras se realizará desglosando por rubros cada una de las obras.

A partir de la notificación individual o colectiva que realice la Dirección Financiera, correrán plazos de pago relacionados al valor de la deuda, en títulos semestrales, de acuerdo al siguiente cuadro:

Grupo	Valor de la Deuda	Plazo de Pago
1	Hasta dos R.B.U.	Tres años
2	Entre dos a cuatro R.B.U.	Cinco años
3	Entre cuatro a siete R.B.U.	Siete años
4	Entre ocho a diez R.B.U.	Diez años
5	De diez en adelante R.B.U.	Quince años

Art. 44.- Rebajas.- En caso de que el contribuyente efectúe de contado los desembolsos que les corresponde hacer, se establece el siguiente descuento general:

L.- Rebajas por Pagos de Contado del total de la deuda: En caso que el contribuyente efectúe de contado los desembolsos del total de la deuda, se establece el siguiente descuento general:

Años de Deuda	Descuento General
Tres años	5%
Cinco años	10%
Siete años	15%
Diez años	20%
Quince años	25%

2.- Rebajas por Pagos Adelantados del Saldo de la Deuda Total.- Cuando el contribuyente pague por adelantado el saldo de la deuda total por contribución especial de mejoras, en cualquier fecha del año fiscal respectivo, se aplicará las siguientes exoneraciones, salvo si se tratare de la última cuota:

PAGOS ADELANTADOS SALDOS	PORCENTAJE DESCUENTO
Primer y segundo año	10%
Tercer año	8%
Cuarto año	5%
Quinto año	3%
Sexto año en adelante	0%

3. Rebajas del 5% por Pronto Pago de la Cuota Anual.-

Se aplicará la exoneración del cinco por ciento a la cuota anual, cuando esta se pague hasta el 31 de marzo de cada año; y, no es aplicable cuando se pague de contado la deuda total o por adelantado el saldo de la deuda total, por tener su propia exoneración.

Capítulo X DE LAS EXONERACIONES, REBAJAS ESPECIALES Y RÉGIMEN DE SUBSIDIOS

Art. 45.- Exoneración total del pago por pavimento, asfalto y adoquinado urbano.- Previo informe de la Dirección Técnica de Planificación Cantonal, en coordinación con la Unidad de Avalúos y Catastros se excluirá del pago de la Contribución Especial de Mejoras por pavimento, asfalto y adoquinado urbano, los predios que hayan sido declarados de utilidad pública y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

Art. 46.- Exoneración en las Parroquias.- Las obras ejecutadas en cada una de las Jurisdicciones Parroquiales rurales están exentas del pago por concepto de Contribución Especial de Mejoras. Excepto en las cabeceras parroquiales y obras de pavimentos.

Art. 47.- Exoneraciones especiales.- Previo al establecimiento del tributo por Contribución Especial de Mejoras de los inmuebles de contribuyentes que siendo propietarios de un solo predio, sean personas adultas mayores, personas con discapacidades con un porcentaje de discapacidad igual o mayor al 40% y enfermedades catastróficas, se disminuirá el 50% (cincuenta por ciento) del valor emitido por la Contribución de mejoras, para lo cual la propiedad no superará los quinientos cuadrados de terreno y ochenta metros cuadrados de construcción siempre y cuando utilice el inmueble exclusivamente para su vivienda.

Esta exoneración se hace extensiva para las organizaciones jurídicas privadas, de carácter social, sin fines de lucro, dedicadas a la atención, protección, y cuidado de las personas adultas mayores, con discapacidad o enfermedades catastróficas, previa la presentación del Estatuto debidamente legalizado.

De manera previa a la liquidación del tributo los propietarios que sean beneficiarios de la disminución de costos para el establecimiento de la Contribución Especial de Mejoras, por cada obra pública presentarán ante la Dirección Financiera Municipal o la dependencia que tenga esa competencia en las empresas municipales conforme su orgánico funcional, en su caso, una petición debidamente justificada a la que se adjuntará:

- a. Las personas de la tercera edad, copia de cedula de identidad.
- b. Las personas con discapacidades y enfermedades catastróficas presentarán copia del carnet o una certificación otorgada por el Ministerio de Salud.
- c. Las personas con enfermedades catastróficas presentarán certificados del Ministerio de Salud que demuestre tal condición.

Aquellos contribuyentes que obtengan beneficio referido en éste artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

La exoneración se podrá solicitar en cualquier tiempo. La información que contenga la solicitud será sujeta a verificación, bajo prevenciones de ley en caso de faltar a la verdad.

Art. 48.- De los bienes patrimoniales.- Las propiedades declaradas por el GAD Municipal de Tena como monumentos históricos, no causarán, total o parcialmente, el tributo de Contribución Especial de Mejoras, produciéndose la exención de la obligación tributaria.

Para beneficiarse de esta exoneración, los propietarios de estos bienes deberán solicitar al Alcalde tal exoneración, quien encargará a la Dirección de Obras Públicas y este a su vez al Área de Planificación Municipal que informe al Director Financiero, si el bien constituye un monumento histórico y sobre su estado de conservación y mantenimiento; Si dicho bien se encuentra en buen estado de conservación y mantenimiento, la Dirección Financiera dictará la resolución de exoneración solicitada, de lo contrario negará la solicitud.

Se consideran monumentos históricos beneficiarios de exoneración del pago de contribuciones especiales de mejoras todos aquellos que hayan recibido tal calificación por parte del Ministerio Coordinador de Patrimonio.

No se beneficiarán de la exención las partes del inmueble que estén dedicadas a usos comerciales que generen renta a favor de sus propietarios.

Art. 49.- Del uso de los fondos.- La cartera de Contribución Especial de Mejoras podrá servir, total o parcialmente, para la emisión de bonos del GAD Municipal de Tena, garantía o fideicomiso u otra forma de financiamiento que permita sostener un proceso de inversión en obra pública del GAD Municipal del cantón Tena.

Art. 50.- De la inversión ciudadana.- Con el objeto de bajar costos y propiciar la participación ciudadana en la ejecución de obras públicas que sean recuperables vía Contribución Especial de Mejoras, el GAD Municipal de Tena y sus empresas podrán, a su arbitrio, recibir aportes, en dinero, de propietarios de inmuebles en las áreas urbanas del cantón Tena; emitiendo en favor de éstos, documentos de pago anticipado (notas de crédito) de la Contribución Especial de Mejoras por las obras a ejecutarse con tales contribuciones y en beneficio de esos mismos propietarios.

Los aportes en trabajo comunitario deberán ser valorados a precio de mercado por la Dirección de Desarrollo Vial y Obras Públicas, Servicios Públicos y las Empresas Públicas del GAD Municipal de Tena, y ser imputados a la liquidación definitiva como pago previo por el propietario beneficiario.

Art. 51.- **De las liquidaciones parciales de crédito.**- Independientemente de la suscripción de actas de entrega recepción de obras ejecutadas, producido el beneficio real, el GAD Municipal de Tena y sus empresas, podrán efectuar liquidaciones parciales de crédito por Contribución Especial de Mejoras, por obras ejecutadas en el Cantón. En este caso, las liquidaciones parciales serán imputables al título definitivo.

Art. 52.- **Permiso para ejecutar obras por particulares.**- Las Direcciones de Gestión de Territorio, Desarrollo Vial y Obras Públicas y Dirección de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental del GAD Municipal de Tena, autorizarán y concederán licencias a los particulares, para que ejecuten obras que puedan pagarse mediante la Contribución Especial de Mejoras; determinando, en tales licencias, los costos máximos de las obras, establecidos por estas Direcciones, el sistema de pago por contribución de mejoras, y la fuente de pago de tales licencias, concesiones o cualquier forma reconocida por el derecho administrativo. Los títulos de crédito se emitirán cuando las obras sean entregadas, a satisfacción del GAD Municipal de Tena o de sus empresas, previa fiscalización e informe del Administrador del Contrato de las mismas.

Art. 53.- **Reparación o reposición de obras.**- En todos los contratos de ejecución de obras deberá constar una cláusula en la cual se especifique que en el caso de ser necesario para la ejecución, alteración o destrucción de una obra pública existente, el contratista deberá informar al GAD Municipal de Tena, la necesidad de estos hechos, y no podrá proceder sino hasta obtener la correspondiente autorización de las Direcciones de Desarrollo Vial y Obras Públicas, de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental o de las empresas correspondientes.

Toda destrucción o alteración de las obras públicas existentes ocasionadas sin autorización del GAD Municipal de Tena, será imputable al contratista a título de dolo o culpa, la misma que será indemnizada por este, a cuyo efecto la Municipalidad o la empresa pública respectiva, realizará el correspondiente avalúo de los daños y costos de reparación y reposición, los cuales serán cobrados mediante descuentos de las planillas de pago correspondientes, si el contratista no hubiere asumido la reparación o reposición del costo mediante el título de crédito.

Art. 54.- **Artículo 55. Reliquidación de Tributo por Cambio de Condiciones.**- De cambiar las condiciones que dieron origen al beneficio de exoneración, se reliquidará el tributo sin considerar tal exoneración, desde la fecha en la que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección Financiera del GAD Municipal de Tena en caso de existir el cambio ocurrido, inmediatamente de producido, so pena de cometer el delito de defraudación tributaria tipificado en el Código Orgánico Integral Penal.

Art. 55.- **Responsabilidad por Información Incorrecta.**- Aquellos contribuyentes que obtengan los beneficios referidos en los artículos anteriores de esta Ordenanza, proporcionando información equivocada, errada o falsa, pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

Art. 56.- **Exención por Participación Monetaria o en Especie.**- El GAD Municipal de Tena podrá desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso éstas no pagarán contribución de mejoras, se realizará un convenio con el propietario.

Capítulo XI DEL PAGO ELECTRÓNICO Y LA TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN

Art. 57.- **Del pago electrónico a través del Sistema Financiero Nacional.**- El GAD Municipal de Tena y sus empresas suscribirán convenios con las instituciones financieras para la recaudación de los créditos por Contribución Especial de Mejoras.

A su vez, el GAD Municipal de Tena suscribirá convenios con las empresas que presten servicios públicos, para la recaudación de las contribuciones de mejoras que tengan relación con los servicios que brinden tales empresas.

Art. 58.- **Del pago en abonos.**- Los contribuyentes, podrán realizar pagos anticipados a favor del GAD Municipal de Tena o sus empresas, como abono o cancelación de sus obligaciones. En estos casos se liquidarán tales valores a la fecha de pago.

El GAD Municipal de Tena establecerá en su página Web www.tena.gob.ec los servicios electrónicos necesarios para la transparencia y en función con el desarrollo de las tecnologías; y, garantizará la entrega de información, correspondencia, consultas, transacciones, pagos, entre otras.

Capítulo XII DEL PAGO Y PLAZO

Art. 59.- Las obras que se reciban definitivamente hasta el 30 de junio conllevan a que los títulos de crédito se emitan para ser cobrados a partir del segundo semestre del año fiscal vigente.

Art. 60.- **Cobro de las Contribuciones Especiales.**- La totalidad del costo de la contribución especial de mejoras, será pagado por el propietario del inmueble beneficiado, mediante cuotas semestrales, cuyos títulos se emitirán por la Sección de Rentas Municipal.

Se entiende por cuota semestral, aquella que deba pagarse desde el 01 de enero hasta el 30 de junio y desde el 01 de julio hasta el 31 de diciembre de cada año.

El pago será exigible, inclusive, por vía coactiva, de acuerdo con la ley.

Art. 61.- **Emisión de Títulos de Crédito.**- Una vez que la Comisión Técnica de Mejoras determine el costo final de la obra y tipo de beneficio, se notificará a cada Dirección responsable de la administración de cada obra para el registro de la información técnica, en el sistema informático del GAD Municipal;

La Unidad de Avalúos y Catastros distribuirá el costo de las obras para cada uno de los contribuyentes beneficiarios, quien a su vez remitirá a la Dirección Financiera los catastros para que a través de la Sección de Rentas emita los respectivos títulos de crédito.

Art. 62.- **Custodio de los Títulos de Crédito.**- La o el responsable de la Recaudación, será el custodio de los títulos de crédito y se hará cargo de su recaudación.

Art. 63.- **Contenido del Título de Crédito.**- El título de crédito contendrá los requisitos señalados en el Art. 150 del Código Tributario.

Además, en cada título de crédito, se detallará las obras que implica las mejoras.

Art. 64.- **Falta de Catastros y Títulos de Crédito.**- La falta de registro de la información técnica de las obras, elaboración de los catastros y la emisión de los títulos de crédito, será considerada como falta grave, sujeta a responsabilidades administrativas, según la LOSEP, su Reglamento y las normas internas. En ningún caso, los contribuyentes pagarán costos financieros generados por el retardo en la emisión de los títulos, según lo determinado en este artículo.

Art. 65.- **Notificación.**- Una vez emitidos los títulos de crédito, la Tesorería Municipal notificará a los contribuyentes para su respectivo pago. El Tesorero actuará como juez de coactivas.

Art. 66.- **Intereses por mora.**- La obligación tributaria a que se refiere la presente Ordenanza, no satisfecha dentro del plazo concedido para el efecto, causará a favor del GAD Municipal de Tena sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés legal anual.

El interés se aplicará únicamente por el tiempo vencido.

Art. 67.- **Vía coactiva.**- Luego de transcurrido el 31 de diciembre, se cobrará por la vía coactiva conforme manda el Art. 350 y siguientes pertinentes del COOTAD, y con los intereses por mora tributaria, en conformidad con lo dispuesto por el Art. 21 del Código Tributario.

No obstante lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Art. 46 del Código Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el Art. 152 del mismo Código.

Capítulo XIII VIDA ÚTIL DE LAS OBRAS

Art. 68.- **Determinación de la vida útil de las obras.**- En forma coordinada, las Direcciones de Desarrollo Vial y Obras Públicas, Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental y Gestión de Territorio, determinarán el tiempo de vida útil de las obras a ejecutarse, de manera previa a su ejecución; en cuyos periodos, el GAD Municipal de Tena, garantizará el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que en esos lapsos, se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas.

El GAD Municipal de Tena emitirá un documento técnico, firmado por los titulares de las Direcciones antes indicadas, en los que consten los años de garantía que tiene cada una de las obras, a fin de que no se duplique el pago, y este se adjuntará al respectivo catastro, con el aval del fiscalizador que tuvo a su cargo la obra.

Art. 69.- **Reconstrucciones por falta de previsión.**- En caso de reconstrucción de obras por falta de previsión o mala ejecución por parte del GAD Municipal de Tena, el usuario no estará sujeto al cobro de contribución especial de mejoras, salvo casos de desastres naturales.

Capítulo XIV DE LOS RECLAMOS

Art. 70.- **Reclamos.**- Los reclamos se sustanciarán de conformidad con las normas establecidas en el Código Tributario y el COOTAD.

Art. 71.- **Vía Contencioso Tributaria.**- Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso tributaria.

Capítulo XV DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La Comisión Permanente de Desarrollo Vial y Obras Públicas vigilará el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Segunda.- La o el usuario que considere que en la aplicación de esta Ordenanza se afecta sus derechos e intereses por un acto de la Autoridad Municipal, puede interponer como medio de defensa los recursos administrativos establecidos en la Sección V, del Capítulo VII, del Título VIII, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Tercera.- El Ejecutivo del GAD Municipal de Tena, realizará todas las acciones necesarias a fin de que la presente Ordenanza sea conocida y aplicada adecuadamente por todas las personas naturales o jurídicas, involucradas en el tema y, buscará los medios idóneos para la aplicación efectiva de sanciones en caso de incumplimiento.

Cuarta.- La Dirección de Gestión de Territorio del GAD Municipal de Tena, en coordinación con las Direcciones de Desarrollo Vial y Obras Públicas, de Servicios Públicos y Saneamiento Ambiental, Dirección Financiera, Desarrollo Institucional, la Unidad de Avalúos y Catastros, la Unidad de tecnología y Sistemas, Unidad de Tesorería y las Empresas Públicas Municipales, serán responsables de actualizar permanentemente el catastro en el sistema informático institucional, para el cumplimiento de esta Ordenanza. Se podrá realizar una revisión a las deudas pendientes que tengan las y los ciudadanos hasta la presente fecha.

Quinta.- Se registrarán a la presente Ordenanza todos los títulos de crédito que se emitan luego de que esta entre en vigencia, sin consideración de la fecha de ejecución de la obra.

Sexta.- Previa autorización y supervisión de la Dirección de Desarrollo Vial y Obras Públicas, los particulares podrán construir por su cuenta y costo: veredas y bordillos, y una vez concluido informarán en forma escrita para el trámite interno en el GAD Municipalidad de Tena.

Séptima.- En todo lo no previsto en esta Ordenanza, según sea el caso, se aplicará el COOTAD, el Código Orgánico Tributario y otras leyes afines.

Octava.- El reconocimiento de los derechos a favor de personas pertenecientes al sector vulnerable, debidamente reconocida por la Ley, se lo hará de manera automática, sin perjuicio alguno u/o formalidad, para lo cual el funcionario responsable deberá realizar las gestiones correspondientes con el objeto de garantizar el ejercicio de los derechos de los sectores antes señalados.

Capítulo XVI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En el caso de que las obras objeto de contribución de mejoras hayan terminado su vida útil, extinguido, derrocadas o similares, para reemplazar con nuevas obras, se dará de baja los títulos de crédito pendientes de pago que no estén en mora, y se procederá con el cobro de los títulos de crédito de la nueva obra que se emitirán para el efecto.

Segunda.- Los títulos de crédito que a la fecha de vigencia de esta Ordenanza, se encuentren emitidos y estén pendientes de cobro, no serán beneficiarios de las exoneraciones establecidas en esta Ordenanza. Sin embargo serán beneficiarios de los descuentos por pronto pago o liquidación del saldo pendiente de la deuda total.

Tercera.- Mediante Resolución Administrativa la Alcaldesa o Alcalde, dispondrá la Constitución y Funcionamiento de la Comisión Técnica de Mejoras, integrada de acuerdo a lo estipulado en el artículo 10 de la presente Ordenanza.

Capítulo XVII DISPOSICIONES FINALES

Primera.- DEROGATORIA. Por la presente Ordenanza se deroga la "ORDENANZA SUSTITUTIVA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN TENA" No. 011-2011 , aprobada en las Sesiones de Concejo del 29 de marzo y 24 de mayo del 2011; publicada en el Registro Oficial No. 163, del 30 de junio del 2011 y toda norma legal que se contraponga a la presente Ordenanza.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez sancionada por el Ejecutivo Cantonal, y publicada en el Registro Oficial, debiendo además publicarse a través de la Gaceta Municipal, la página web institucional www.tena.gob.ec, conforme lo determina la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP); y en los medios de comunicación social.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena; el Concejo en Pleno en Sesión Ordinaria del 23 de junio del año 2015.



RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN TENA

1.- Ordenanza 011-2015 (Segundo Suplemento del Registro Oficial 600, 2-X-2015).